

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS. }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con motivo de hallarse inutilizados varios folios del libro 1.º de la antigua Contaduría de Sos; y en vista de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 15 de Agosto de 1873, S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que el plazo de un año concedido por dicha ley para que los interesados en los asientos destruidos puedan pedir la rehabilitacion de los mismos con los beneficios dispensados por la citada ley empiece, para los comprendidos en el indicado libro de la antigua Contaduría de Sos, el día 1.º de Noviembre próximo, á cuyo efecto se publicarán en la GACETA DE MADRID los datos necesarios.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Subsecretaría.**

Relacion de las condecoraciones que, con posterioridad al 2 de Agosto último, han sido confirmadas por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos; y que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de Presupuestos vigente.

CÁRLOS III.

Excmo. Sr. D. Manuel Alvarez Maldonado, Gran Cruz.  
 D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillos, Comendador de número.

- D. Vicente Escudero y Royo, Comendador ordinario.
- D. Eduardo Ozores Valderrama, id.
- D. Luis de Ramon, Baron de Corvera, Caballero.
- D. José María Vega y Roca, id.
- D. Juan Martorell, id.
- D. Lorenzo Villalonga y Puig, id.
- D. Jaime Ramis y Guibert, id.

ISABEL LA CATÓLICA.

Excmo. Sr. D. Manuel Mercader, Obispo de Meurca, Gran Cruz.  
 Excmo. Sr. D. José María Serra y Muñoz, id.

D. Pedro Fernandez de la Campa, Comendador de número.

- D. Felipe Nuñez Fernandez, id. ordinario.
- D. Juan Olivar, id. id.
- D. Gaspar Jorge Saura, id. id.
- D. Antonio Ankerman, Caballero.

Palacio 13 de Octubre de 1877.

El Subsecretario,  
 Rafael Ferraz.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Por Real orden de 9 de los corrientes se ha acordado que el plazo de un año concedido por el art. 3.º de la ley de 15 de Agosto de 1873 para que los interesados en los asientos destruidos puedan pedir la rehabilitacion de los mismos con los beneficios dispensados por la citada ley, empiece, para los comprendidos en el libro 1.º de la antigua Contaduría de Sos, el día 1.º de Noviembre próximo, á cuyo efecto se publica el siguiente estado.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de dicha Real orden, para conocimiento de las personas á quienes afecte la rehabilitacion de los asientos destruidos.

Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Director general, R. de Arellano.

Estado de los deterioros que se advierten en el libro 1.º de la antigua Contaduría de Sos, correspondiente al año de 1776.

FOLIOS INÚTILES.	AYUNTAMIENTOS.	NATURALEZA DE LOS ACTOS Ó CONTRATOS QUE DEBIAN COMPRENDER.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS DE LOS ASIENTOS QUE HAN DESAPARECIDO TOTAL Ó PARCIALMENTE.
48, 49, 50	Sos.....	Arrendamiento.....	Antonio Dominguez Longas y Francisco Lafita.
	Idem.....	Testamento.....	Narciso Artieda.
	Idem.....	Arrendamiento.....	Francisco Lafita y José Minguez.
51, 52	Idem.....	Imposicion.....	Ignacio Saurés, Isabel San Martud, Capítulo eclesiástico de Sos.
	Idem.....	Idem.....	Conde de Atarés, Conde de Rieila á favor del Duque de Alburquerque.
64, 65, 66	Idem.....	Donacion.....	Gaspar Español del Nino en favor de D. Leandro Español.
	Idem.....	Capitulacion matrimonial.....	Márco Zabala y Francisco Villanua.
	Idem.....	Renuncia.....	Antonio Dominguez Lombas en favor de Antonio Dominguez y Sada.
	Idem.....	Capitulacion matrimonial.....	Felipe Bueno y Manuela Ruesta.
	Idem.....	Venta á cartas de gracia.....	José Garcés y Josefa Artiaga, Francisco Larráz y Josefa Garcés á favor de Manuel Remon.
Cuatro folios entre el 82 y 83	Idem.....	Capitulacion matrimonial.....	Ramon de Iso y Ana Loreta y Ramon.
	Idem.....	Idem.....	Ignacio Castel, Teresa Remon.
	Idem.....	Venta á cartas de gracia.....	Estéban Lañita y Juana Subiron á favor de Martín Ceñito y Tomasa Velastegui.
	Idem.....	Venta.....	Teresa Salvo y Francisco Ibañez Salvo á favor de Juan Francisco Lez.
	Idem.....	Venta á cartas de gracia.....	Idem id. id.
	Sadaba.....	Obligacion.....	Antonio Guzman y Antonia Baranguar á favor del Administrador de la Real gracia del Excusado del reino de Aragon.
Cinco hojas entre los folios 93 y 94	Idem.....	Venta.....	Susana Aznares á favor de Juan Berrueta.
	Idem.....	Apoca.....	Cosme Capdepon y Antonia Cortés á favor de Miguel Cortés.
	Idem.....	Retroventa.....	Josefa de Ereta á favor de Pedro Aguerri y Francisca Lamarca.
	Idem.....	Idem.....	Estéban Aguerri en favor de Manuel Cavero y Ramona Baudot.
	Idem.....	Venta.....	Manuel Cavero y Ramona Baudot en favor de Miguel Burria y María Sanchez.
	Idem.....	Idem.....	Ramon Sadreno y Sebastiana Echeagaray á favor de Juan Berges y María Josefa Gil.
103, 105	Idem.....	Idem.....	José Baudot y Bernarda Andía en favor de Eugenio Villanova.
	Idem.....	Apoca.....	José Serrano, Presbítero, en favor de José Cortés.
	Idem.....	Escritura de adjudicacion.....	Alejandro Marco y Sebastian Marco, como albaceas de José Marco, á favor de Mónica Marco y Ventura.
Ocho hojas entre los folios 137 y 138	Salvatierra.....	Venta de un corral y paja.....	Se ignora el nombre de los otorgantes.
	Idem.....	Venta.....	Tomás Samperez y Francisco Armengol.
	Idem.....	Capitulacion matrimonial.....	José Navarro é Isabel Navarro.
	Idem.....	Venta.....	Capítulo eclesiástico de Salvatierra y Tomás Samperiz.
	Idem.....	Imposicion.....	Francisco Molero y Teresa Jimenez en favor del Capítulo eclesiástico de Salvatierra.
	Idem.....	Capitulacion matrimonial.....	Ramon Andreu y Teresa Bueno.
	Idem.....	Obligacion.....	Juan Tomás Melero y Jorge y Pablo Navarro.
	Idem.....	Idem.....	Miguel José Samutier y Jorge y Pedro Navarro.
	Idem.....	Censo.....	Miguel Ibañez y Ana Orosia Gabarre en favor de una capellanía.
	Idem.....	Idem.....	Idem id. id. en favor del Capítulo eclesiástico de Salvatierra.
	Idem.....	Renuncia de los derechos de viudedad.....	Pedro Pomar á favor de Sebastian Garcés.
139	Idem.....	Capitulacion matrimonial.....	Ignacio Zaboran y Teresa Navarro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extinguidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VERGARA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomos del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARACTER CON QUE LO HACEN.	
									Como presentante.	Como Registrador.
4	D. Martín Osoro y D. Anastasio Guisasaola.....	Préstamo.....	29 Abril 1874.	D. Juan Francisco Aspiazu.....	9.º de Elbar.....	134	381	5.º	"	D. Marcial Echaniz y el Registrador que suscribe.
4	D. Matías Laoralde.....	Adjudicacion.	4 Mayo 1874.	D. Manuel de Arrate.....	7.º de Plasencia.....	2 vuelto.	373	2.º	"	Idem.
4	D. Manuel Iñarra y D. Matías Larrañaga.....	Venta.....	5 Mayo 1874.	Idem.....	Idem.....	3	Idem.	3.º	"	Idem.
2	D. Miguel Antonio Ugarte y Doña María Ignacia Arrieta.....	Idem.....	20 Abril 1874.	Idem.....	6.º de Escoriaza.....	202	203	4.º y 5.º	"	Idem.
4	D. Federico Berroeta y D. Agustín Arbatza.....	Préstamo.....	10 Enero 1873.	D. Saturnino de Echa.....	4.º de Vergara.....	64 vuelto.	275	2.º	"	Idem.
2	D. Francisco Antonio Azcoaga y Ascensio Mendia.....	Idem.....	1.º Junio.....	D. Juan Francisco Aspiazu.....	7.º y 3.º de Mondragon.	199 y 79	186 y 161	4.º y 4.º	"	D. Juan Francisco Aspiazu y el Registrador que suscribe.
4	D. Manuel Azarate y D. Esteban Larrañaga.....	Venta.....	5 Abril 1874.	D. Antonio María Sili.....	8.º de Auzuola.....	109	499	1.º	"	D. Carlos Otalora, y el Registrador que suscribe.
7	D. Pedro María Batusti.....	Posecion.....	8 Junio 1874.	Alcalde de Elgueta.....	7.º de Elgueta.....	26 al 26	403 al 409	1.º	"	D. Juan Contrandochea y el Registrador que suscribe.
4	D. Miguel Ignacio Zabarte y D. Pedro María Batusti.....	Préstamo.....	5 Enero 1874.	D. Saturnino Echagui.....	Idem.....	46 vuelto.	407	2.º	"	Idem.
2	D. Ignacio Sarasqueta y Doña Dominica Onandia.....	Venta.....	14 Abril 1874.	Idem.....	6.º de Elgueta.....	224 y 229	393 y 394	3.º	"	Idem.
2	D. Antonio Serena y Doña Vicenta Goenaaga.....	Cancelacion.....	2 Junio 1874.	D. Juan Francisco Aspiazu.....	6.º de Mondragon.....	219 y 227	346 y 348	4.º y 5.º	"	D. Juan Francisco Aspiazu y el Registrador que suscribe.
4	Francisco Obera y Juan Andrés Acha.....	Venta.....	30 Enero 1874.	D. Leon Basterra.....	2.º de Elbar.....	142	447	3.º	"	D. José Joaquín Barrena y el Registrador que suscribe.
4	D. Juan María Leibar y D. Francisco Arístimuno.....	Préstamo.....	17 Junio 1874.	D. José Antonio Segura.....	23.º de Oñate.....	120 vuelto.	397	4.º	"	D. Candido Zuloeta y el Registrador que suscribe.
4	D. Martín Santos Arangures y Dolores Azcaray.....	Idem.....	30 Mayo 1874.	D. Manuel Arrate.....	7.º de Elgueta.....	63 vuelto.	410	2.º	"	D. Marcial Echaniz y el Registrador que suscribe.
3	D. Gaspar de Arana y Doña María Teresa Murúa.....	Venta.....	24 Junio 1874.	D. Juan Francisco Aspiazu.....	7.º y 6.º de Elgueta.....	69, 197 y 203 vuelto.	411, 388 y 389	4.º y 2.º	"	D. Juan Francisco Aspiazu y el Registrador que suscribe.
4	Doña María Teresa Murúa y Nicolás Urreola.....	Cancelacion.....	Idem.....	Idem.....	3.º de Elgueta.....	402 vuelto.	207	3.º	"	Idem.
4	D. Antonio Aguirregomezcoarta.....	Posecion.....	16 Abril 1874.	Alcalde de Elbar.....	40 de Elbar.....	224	635	1.º	"	D. José Joaquín Barrena y el Registrador que suscribe.
4	D. Domingo María Loyola y Antonio Aguirregomezcoarta.....	Préstamo.....	13 Junio 1874.	D. Luis Basterra.....	Idem.....	221 vuelto.	Idem.	2.º	"	Idem.
4	D. José Antonio Eraso y Domingo Magusegui.....	Cancelacion.....	27 Abril 1874.	Idem.....	2.º moderno de Mondragon.....	131 margen.	389	4.º	"	D. Juan Francisco Aspiazu y el Registrador que suscribe.
4	Pedro de Sagasta y Aniceto de Sarraza.....	Venta.....	13 Junio 1874.	D. Juan Francisco Aspiazu.....	7.º de Mondragon.....	493	346	6.º	"	Idem.
4	José de Murúa y Aniceto de Sarraza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6.º de Mondragon.....	219 vuelto.	390	6.º	"	D. José Joaquín Barrena y el Registrador que suscribe.
4	José María Alcorra y Baltasar Ascensio Urreiziti.....	Idem.....	22 Junio 1874.	D. Luis Basterra.....	6.º de Mondragon.....	59 vuelto.	390	6.º	"	Idem.
4	D. Santiago Zavalata y D. José Francisco Andueza.....	Cesion.....	8 Marzo 1873.	D. Miguel Izaguirre.....	9.º de Segozpia.....	147	432 duplicado.	9.º	"	Idem.
3	Eugenio de Viesi y Santiago de Urrutia.....	Venta.....	21 Junio 1874.	D. Marcos Sarraza.....	7.º de Escoriaza.....	210 vuelto al 222 vuelto.	415 al 417	6.º	"	D. José Joaquín Egeña y el Registrador que suscribe.
4	D. Eugenio Mugica y D. Pedro Azula.....	Cancelacion.....	9 Julio 1874.	D. Juan Francisco Aspiazu.....	2.º moderno de Elgueta.....	49 vuelto margen.	"	"	"	D. Marcial Echaniz y el Registrador que suscribe.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.  
EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

JURADO.

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.

SECCION PRIMERA.—CLASES 1.ª a 7.ª

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
<b>PROVINCIA DE TOLEDO.</b>			
<b>CLASE 1.ª</b>			
Herederos de D. Sebastian Alcaide.....	Yepes.....	Mosto.....	Diploma de mención.
<b>CLASE 2.ª</b>			
D. Adolfo Bayo.....	Huerta de Valdecarábanos.....	Blanco de Yepes.....	Medalla de afinación.
Comision vinicola de.....	Orgaz.....	Idem id. tinto.....	Mencion.
D. Pedro Alda.....	Yepes.....	Idem de 1857.....	Afinacion.
D. Luis Avilés.....	Noblejas.....	Vino blanco sin color.	Mencion.
D. José María Gonzalez...	Talavera de la Reina.....	Idem id. con id. de 1875	Idem.
D. Juan Gonzalez Hurtado.	Almorox.....	Idem id. de 1875	Perfeccion.
Doña Nieves Magro.....	Quero.....	Idem id. de 1863, 1866 y 1875.....	Idem.
D. Lope Oliva y Sanchez..	Yepes.....	Vino de 1875.....	Mencion. •
Doña Anunciacion de Patiño.....	Villarrubia de Santiago.....	Tinto dulce de pasto..	Perfeccion.
D. Fernando de Patiño...	Idem.....	Idem sabroso.....	Idem.
D. Pedro Ruiz de Alda...	Yepes.....	Tinto.....	Idem.
D. Acisclo Sanchez.....	Noblejas.....	Vino especial.....	Idem.
D. Lúcio Tiron.....	Villarrubia de Santiago.....	Idem de 1876.....	Mencion.
D. Remigio Valdés y Avila.	Torre de E. Hambran.....	Idem tinto.....	Perfeccion.
D. Angel Vaquero y Diaz.	Villacañas.....	Idem moscatel.....	Mencion.
D. Manuel Zubiaga.....	Yepes.....	Moscatel.....	Perfeccion.
D. Eustaquio Alonso.....	Noblejas.....	Vino de 1875.....	Idem.
D. Francisco Bueno.....	Idem.....	Tinto de pasto.....	Idem.
D. Martín Caballero y Cabello.....	Ocaña.....	Blanco.....	Idem.
D. Eduardo Carmena y Valdés.....	Illescas.....	Tinto de pasto de 1876.	Idem.
D. Desiderio Caro y Caro..	Fuensalida.....	Idem seco.....	Idem.
D. Francisco Caro y Caro.	Idem.....	Vino de 1876.....	Idem.
Doña Clara Carrasco y Carbonero.....	Villarrubia de Santiago.....	Tinto de pasto.....	Mencion.
D. Luis Carrillo y Castejón.....	Sonseca.....	Idem id.....	Idem.
D. Julian Cervero.....	Ceruelo.....	Blanco de 1871.....	Idem.
D. Miguel Diaz Arévalo...	Yepes.....	Tinto.....	Idem.
D. Antero Encinas.....	Quero.....	Idem de 1875 y 76...	Idem.
D. José Encinas y Mota...	Idem.....	Tinto.....	Idem.
D. José Escalonilla y García.....	Puebla de Montalban.....	Idem.....	Idem.
D. Juan Escobar y Luengo.	Villarrubia de Santiago.....	Idem de 1876.....	Idem.
D. Luis Escobar y Muñoz.	Puebla de Almuradiel.....	Blanco de mesa.....	Idem.
D. Lucas Escobar.....	Villarrubia de Santiago.....	Generoso dulce de 1874	Idem.
D. Fernando Escribano...	Idem.....	Tinto de pasto de 1860.	Idem.
D. Felipe Escudero é Izquierdo.....	Almorox.....	De pasto.....	Idem.
D. Mateo Escudero y Jaro.	Idem.....	Tinto de id.....	Idem.
D. Magdaleno Fernandez..	Noblejas.....	Idem de id.....	Idem.
D. Juan de Dios Fernandez y Barreira.....	Puente del Arzobispo.....	Idem de id.....	Idem.
D. Pedro Fernandez Gil..	Quero.....	Idem.....	Idem.
D. Lorenzo Fernandez Villarrubia y Diaz.....	Villarrubia de Santiago.....	Idem de id.....	Idem.
D. Policarpo Frias Clemente.....	Almorox.....	Idem de id.....	Idem.
D. Cecilio Galvez.....	Ocaña.....	Idem id.....	Idem.
D. Isidoro Garcia Flores..	Torre de E. Hambran.....	De pasto añejo de 1874.	Idem.
D. Pablo Garcia Fuertes..	Yepes.....	Idem id. de 1870.....	Idem.
E. Leocadio Garcia y hermanos.....	Esquivias.....	Idem suave de 1875..	Idem.
D. Manuel Garcia de la Rosa.....	Noblejas.....	Vino de mosto.....	Idem.
D. Manuel Garcia Serrano.	Torre de E. Hambran.....	Tinto de pasto.....	Idem.
D. Pedro Giraldo y Lopez.	Yepes.....	Idem id.....	Idem.
D. Calixto Gonzalez y Rico.	Almorox.....	Idem seco.....	Idem.
		Vino de mosto.....	Idem.
		Tinto de pasto.....	Idem.

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
D. Emilio Huelves y Ortiz. Doña Paula Hurtado y Rozas.....	Ocaña.....	Tinto de pasto.....	Mencion.
D. Alvaro Ibañez.....	Almorox.....	Idem seco de id.....	Idem.
D. Francisco Lopera y Molina.....	Noblejas.....	Idem de pasto.....	Idem.
D. Fermin Larrazabal... D. Felipe Lopez y Cárdenas.	Villarrubia de Santiago.....	Sabroso de 1875.....	Idem.
Doña Juana Marañon y Ramirez.....	Ocaña.....	Tinto de pasto.....	Idem.
D. Enrique A. Maroto...	Blanco de id.....	Idem.	Idem.
D. Celedonio Martin de los Santos.	Toledo.....	Tinto de id. Orgaz...	Idem.
D. Agustin Mirasierra é Iglesias.....	Villarrubia de Santiago.....	Idem de id.....	Idem.
D. Sandalio Moreno.....	Moscatel real.....	Idem.	Idem.
D. Eladio Muñoz y Sanchez.	Yepes.....	Vino de 1876.....	Idem.
D. Valentin Navarro y Jimenez.....	Carmena.....	Idem tinto.....	Idem.
Doña Trinidad Pano y Vera.....	Idem de 1873.....	Idem.	Idem.
D. Manuel Picazo.....	Villacañas.....	Tinto seco.....	Idem.
D. Epifanio Picazo.....	Puente del Arzobispo.....	Idem aragonés.....	Idem.
D. Braulio Ramirez Chamorro.....	Quero.....	Blanco.....	Idem.
D. Brígido Recio Ipola...	Otero.....	Tinto de pasto.....	Idem.
D. José Rodriguez Ajenjo.	Noblejas.....	Idem id.....	Idem.
D. Rafael Rodriguez de Moya y Romeral.....	Almorox.....	Idem seco id.....	Idem.
D. Juan Francisco Rojas..	Noblejas.....	Idem de pasto de 1876.	Idem.
D. Francisco Martin Ruano.....	Idem.....	Idem de id.....	Idem.
D. Braulio Ruiz.....	Almorox.....	Idem sabroso de id...	Idem.
D. Adrian Ruiz de Medina.	Santa Cruz del Retamar.....	Idem generoso de 1863.	Idem.
D. José Sainz Bravo.....	Yepes.....	Idem de 1874.....	Idem.
D. Felipe Sanchez Cabe-zudo y Maroto.....	Idem.....	Blanco de 1876.....	Idem.
D. Gabriel Sanchez Carpio.	Idem.....	Idem de 1875.....	Idem.
D. Leocadio Sanchez y Guerrero.....	Puente del Arzobispo.	Tinto.....	Idem.
D. Francisco Sanchez Guzman.....	Val de Santo Domingo.....	Idem de pasto.....	Idem.
D. José Sanchez y Jerez..	Noblejas.....	Idem id.....	Idem.
D. Julian Serrano y Aguado.....	Quero.....	Idem.....	Idem.
D. Andrés Silvan y del Casar.....	Otero.....	Idem.....	Idem.
D. Luis Tizon y Arribas ..	Quero.....	Tinto.....	Idem.
D. Manuel Trigo.....	Yepes.....	Idem de 1876.....	Idem.
D. José Portugés y Zamorano.....	Torre de E. Hambran.....	Tinto seco de 1876...	Idem.
D. Lorenzo Fernandez Villarrubia.....	Almorox.....	Idem de pasto.....	Idem.
D. Leoncio Escobar.....	Villarrubia de Santiago.....	Idem id.....	Idem.
D. Olallo Lázaro y Carrillo.....	Villarrubia de Santiago.....	Moscatel.....	Idem.
Doña Clara Carrasco y Carbonero.....	Yepes.....	Vino de 1876.....	Idem.
Comision provincial de...			
D. José Rodriguez Ajenjo.			
D. José Antonio Yela y Leonardo.....			
D. Manuel Picazo.....			
D. Julian Cervero.....			
D. Cecilio Galvez.....			
D. José Garcia Berdugo...			
D. Pedro Marañon.....			
D. Luis Tizon y Arribas..			
D. José Sainz Bravo.....			

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º.—El Presidente, Santos.  
Nota. Las recompensas propuestas quedan sujetas á rectificacion siempre que del análisis del laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas á la vid y perjudiciales á la salud.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Valladolid, con Arancel de un miriámetro...	40.833
Rioseco primero, con Arancel de 3 miriámetros.....	8.527
Rioseco segundo, con Arancel de 2 miriámetros.....	7.843
Vecilla, con Arancel de 2 miriámetros.....	3.600
Mayorga, con Arancel de 4'5 miriámetros...	7.423
	38.216

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata que se halla de manifiesto en la Dirección y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.40 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los cinco portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Valladolid, Rioseco primero, Rioseco segundo, Vecilla y Mayorga, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Pontevedra:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Puenteareas, con Arancel de 3 miriámetros.	44.800
Puente del Sello, con Arancel de 3 miriámetros.	20.500
	<u>35.000</u>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata que se halla de manifiesto en esta Direccion y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puenteareas y Puente del Sello, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Orense:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Villavieja, con Arancel de 3 miriámetros.	6.410
Navalvo, con Arancel de 4 1/2 miriámetros.	3.236
Villa del Rey, con Arancel de 3 miriámetros.	5.603
Cuesta de San Márcos, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.	5.212
Orense, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.	13.266
Rivadavia, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.	5.901
	<u>46.328</u>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata que se halla de manifiesto en la Direccion y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los seis portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villavieja, Navalvo, Villa del Rey, Cuesta de San Márcos, Orense y Rivadavia, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 25 de Agosto de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.928.444'87	
	Idem billetes del Banco.....	2.442.800'35	
	Idem id. de las Sucursales.....	380	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.626'400	
		<u>3.779.020'55</u>	7.707.282'42
	Vencimientos hasta tres meses.....	684.140'68	
	Idem de tres á seis meses.....	6.806.390'32	
		7.487.500'97	
	Idem de tres á seis meses.....	44.997'78	
		2.757.877'85	
		<u>2.802.875'23</u>	40.290.376'20
	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'30	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.368.500	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51	
		<u>10.243.501'68</u>	
	Garantías de la Hacienda.....	909.543'88	
	Cuenta antigua.....	909.543'88	
	Contrato unificacion de Deuda.....	236.216'89	
		<u>1.145.760'77</u>	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.285.548'32	
		<u>23.965.189'07</u>	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	480.626'09	
	Con garantía de acciones.....	68.244'35	
		<u>245.272'44</u>	
Deudores y acreedores varios.....			4.152.500'96
Intendencia de Hacienda pública.....			4.376.868'51
	Matanzas.....	400.000	
	Cienfuegos.....	400.000	
	Cárdenas.....	400.000	
	Santiago de Cuba.....	400.000	
	Sagua la Grande.....	400.000	
		<u>500.000</u>	
Sucursales.....	Por billetes emitidos.....	49.425	
		2.825	
		<u>22.250</u>	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....	42.730'93	
	Por varios conceptos.....	1.138.241'56	
		<u>1.673.492'49</u>	
Comisionados.....			32.915'93
Capitanía general.....			273.411'43
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			1.295'44
Suscripcion al Banco Hispano-Colonial.....			400.000
Hacienda pública: Cuenta unificacion de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....		949.606'35
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....			1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interes.....			45.972.608'40
Créditos hipotecarios.....			1.371.383'87
Acciones adjudicadas.....			1.218'85
Propiedades.....	Movillario.....	9.306'44	
	Pincas.....	235.610'46	
		<u>244.916'57</u>	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	80.044'32	
	Generales.....	406.298'32	
		<u>486.312'84</u>	
			<u>90.034.184'67</u>
PASIVO.			
Capital.....			8.000.000
Fondo de reserva.....			530.587'72
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.984.112'20	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	45.972.608'40	
		<u>61.956.720'30</u>	
Cuentas corrientes.....	Oro.....	3.933.418'45	
	Billetes.....	6.316.218'62	
	Idem del Tesoro.....	33.700	
		<u>10.283.436'77</u>	
Depósitos sin interes.....	Oro.....	240.705'25	
	Billetes.....	316.804'43	
	Idem del Tesoro.....	420.800	
		<u>878.309'68</u>	
Dividendos.....	Atrasados.....	25.833'50	
		41.076'25	
	Corriente: Núm. 42.—Oro.....	66.908'75	
		50.360	
		<u>117.268'75</u>	
Hacienda pública: Cuenta unificacion de Deuda.—Capitales.—Billetes.....			654.602'68
Contrato de recaudacion de contribuciones.....			246.454'44
Hacienda pública: Cuenta antigua.....			1.365.480'32
de garantías.....	Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro.....		248.947'82
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			12.477'80
Corresponsales.....			2.467.277'09
Intereses por cobrar.....			3.133.070'51
Idem por liquidar.....			122.238'44
Ganancias y pérdidas.....			236.312'38
			<u>90.034.184'67</u>

Habana 25 de Agosto de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con fecha 9 de Junio último dirigió á V. S. esta Superioridad la siguiente circular:

Esta Direccion general tiene conocimiento de que algunas Direcciones de Sanidad marítima no dan exacto cumplimiento á la orden de este Centro directivo de 12 de Noviembre de 1875, publicada en GACETA del 5 de Diciembre y rectificada en la del día siguiente, sobre la inversion que debe darse á los fondos de material asignados á dichas dependencias, siendo una de las faltas el no entregar mensualmente á los patronos de falúa la cantidad que la citada orden determina para atender bajo su responsabilidad al entretenimiento de estas embarcaciones; y esta falta se comprueba en las cuentas mensuales del material que, en cumplimiento de la orden referida, se remiten á esta Superioridad, á las cuales varios Directores de Sanidad marítima no acompañan la cuenta del patron segun está prevenido.

Sobre este incumplimiento legal, como asimismo sobre el hecho de constituirse en depositarios de los fondos de material muchos Directores especiales de este ramo, sin duda por ignorancia de ley, llamo la atencion de V. S. encareciéndole la necesidad de que, al dar traslado de esta disposicion á los funcionarios referidos, les recuerde el más estricto cumplimiento de la citada disposicion de 12 de Noviembre; advirtiéndoles que quedan apercibidos por esta Superioridad, y que en caso de reproduccion de estas faltas se harán responsables de las multas ó correcciones de otra índole que este Centro estime oportunas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y para que en el término más breve posible lo haga saber á las dependencias de que se trata.

Lo recuerdo á V. S. para los indicados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 16 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 2 de presentacion y parte del número 3.

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Director general, Magaz.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE OCTUBRE DE 1875.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include ALCANTE, ALMERÍA, CÁDIZ, CASTELLON, MADRID, SALAMANCA, and CANARIAS.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. O., Cavanillas.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE ABRIL DE 1875.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include CÓRDOBA and MADRID.

MES DE MAYO DE 1875.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include ALBACETE, HUELVA, HUESCA, BADAJOZ, LEON, LÉRIDA, CÁCERES, CÁDIZ, CASTELLON, CORUÑA, OVIEDO, CUENCA, and GUADALAJARA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include VALENCIA and VALLADOLID.

MES DE JUNIO DE 1875.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include ALBACETE, ALICANTE, ALMERÍA, ÁVILA, BADAJOZ, BURGOS, CÁDIZ, and CUENCA.



idem 474 al 480 de id., y bola núm. 30 de id., id. id. 1.331 al 1.360 de id.

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 1.331 al 1.360 de presentación y de sorteo para el pago, importantes 17.793 pesetas.

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

## MINISTERIO DE MARINA.

### APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Algeciras en telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo lo que sigue:

«El bote del Ponton apresó pasada noche una barquilla con 29 fardos tabacos, sin rocos.»

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Administración del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Octubre.

Núm. 487	Aguada Arca.—Haro.
488	Benito Lopez.—Huesca.
489	Eduardo Gonzalez.—Colmenar Viejo.
490	Eduardo Matton.—Valencia.
491	Eduardo Ortega.—Huelva.
492	Francisco Paeya.—Troce.
493	Francisco Molina.—Santoña.
494	Jáime More y B.—Barcelona.
495	José Benlloch.—Valencia.
496	Julian Varona.—Palenzuela.
497	Miguel Tajada.—Moyo de Pinares.
498	Marquesa de Miraflores.—San Sebastian.
499	Rosario Ortega.—Sevilla.

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Administrador, P. I. Antonio María Zapatero.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heróica villa.

Hago saber que teniendo en consideración los inconvenientes que la experiencia ha dado á conocer respecto de verificarse la matanza del ganado de cerda fuera de la época que desde hace largo tiempo viene consignada en las Ordenanzas municipales, y atendiendo á otras razones, tanto de higiene como económico-administrativas, conforme á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, he venido en disponer lo siguiente:

1.º La temporada de la matanza principiará el 31 de Octubre, terminando el 30 de Marzo del año próximo; quedando en consecuencia derogado el art. 1.º del bando de 25 de Febrero de 1873, por el que se autorizaba dicha matanza del 15 de Octubre al 15 de Abril de cada año.

2.º Continúan en su vigor y fuerza cuantas disposiciones se han venido observando hasta aquí respecto al matadero público.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos, encargando su cumplimiento á aquellos á quienes corresponda.

Madrid 14 de Octubre de 1877.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

#### Granada.

Nos el Doctor D. José María Moreno Gonzalez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana y Provisor Vicario del Arzobispado de Granada.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho á la comutación de los bienes y rentas de la capellanía fundada por D. Alonso Esquivel Aguilar y Doña Ana Paula Ballo y Samos, servidera en la iglesia de la suprimida parroquia de San Miguel de esta ciudad, para que lo deduzcan en este Tribunal eclesiástico en término de 30 días, y por medio de Procurador legalmente apoderado al efecto; pues si no le verifican se continuarán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 22 de Setiembre de 1877.—Doctor Don José M. Moreno Gonzalez.—Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio. —P

### JUZGADOS MILITARES.

#### Bonanza.

D. Emilio Perez Ventana, Teniente de navío de segunda clase, Comandante de infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Sanlúcar de Barrameda y Fiscal instructor en comisión.

Habiendo naufragado en la noche del 31 de Diciembre del año próximo pasado en el sitio llamado del Espadero el místico inglés Luisa, de la matrícula de Gibraltar, su Capitán Miguel A. Figueredo, y tripulantes Miguel Romero, Antonio

García, Francisco Fernandez, Joaquín Martínez y Salvador Haro, los cuales se encuentran ausentes de esta provincia y son presuntos reos del delito de defraudación;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho Miguel A. Figueredo y tripulantes, señalándoles la Capitania del puerto de Sanlúcar de Barrameda, donde deberán comparecer personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito antes expresado, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto en esta provincia marítima, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Bonanza y Octubre 7 de 1877.—Emilio Perez Ventana.—Por su mandato, Ignacio Sanchez.

#### Ferrol.

El Comandante militar de Marina de la provincia de Ferrol.

Por el presente edicto se llama al individuo de esta inscripción, folio 234 de 1874, José Gaspar Fernandez y Fernandez, natural de Redes, hijo de José y de Valentina, á fin de que en breve tiempo se presente en esta Comandancia para entregar su cédula de inscripción y recibir la de primera reserva de marinería, por haber ingresado en esta en Setiembre próximo pasado que cumplió 20 años de edad; en la inteligencia que de no presentarse incurrirá en las penas del art. 7.º del decreto de 18 de Enero último.

Ferrol 3 de Octubre de 1877.—José Ruiz y Suarez.

#### Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiendo desaparecido de la plaza de Lugo el soldado de la caja de reclutas de la misma Manuel Cendan Diaz, quinto del reemplazo de 1874, que se hallaba pendiente de indulto en esta Corte en el mes de Julio último, contra el cual me hallo sumariando por delito de desercion; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Manuel Cendan Diaz para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, se persone en las prisiones militares de San Francisco á dar su descargo; en la inteligencia que de no verificarlo en el término y referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—Carlos Sanchez Montes.

#### San Fernando.

D. Ricardo Chereguini y Patero, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este cuartel de San Carlos el soldado de la primera compañía de este primer batallón José Monerí Canaleta, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion; usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho José Monerí Canaleta, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

San Fernando 5 de Octubre de 1877.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Chereguini.—Por su mandato, el Escribano, Eduardo Martinez.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Antonio Castro y Taendi, natural de San Salvador de Arcecedo, provincia de la Coruña, partido judicial de Carballo, vecino que fué de San Fernando, hijo de Ramon y de María, de 46 años de edad, de estado casado, de oficio carrero, sirviente que fué de Melchor Riba, y que no sabe leer ni escribir, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina de este distrito á prestar declaración en causa que se instruye contra Francisco Salado y otro por robo de dos ruedas de un carro; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 8 de Octubre de 1877.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

#### Sevilla.

D. José Porras y Castellano, Teniente de la sexta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal en la causa que instruyo por el delito de desercion.

Habiéndose ausentado del cuartel del Carmen de esta capital el día 11 del pasado Setiembre el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Mariano Meseguez Sanchez, procedente del Ejército de Ultramar, acusado del delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Orde-

nanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el referido cuartel del Carmen, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se juzgará en rebeldía.

Sevilla 2 de Octubre de 1877.—José Porras.

#### Vitoria.

D. Antolin Martín Lopez, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la plaza de Vitoria.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos residentes en Madrid, de desconocidas señas, Antonio Ariza y Angel Batanero, que segun comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil se ausentaron de aquella capital, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente, se personen en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que resultan contra los mismos en la causa que sobre fabricacion y expedicion de moneda falsa me hallo instruyendo; y de no comparecer se seguirá y sustanciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra.

Vitoria 3 de Octubre de 1877.—Antolin Martin.—Por mandato, el Escribano, Juan Perez Hernandez.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid, á los parientes más próximos de Saturnino Ajofrin, que falleció á consecuencia de una apoplejia en el Hospital general de Madrid el día 14 de Agosto último, á las doce de la noche, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren ó no ser parte en la causa que con este motivo se instruye; prevenidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 1.º de Octubre de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

#### Alicante.

D. Juan María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jaime Picó y Monllor á fin de que dentro de 10 días, desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por hurto de una chaqueta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 1.º de Octubre de 1877.—José María Lopez.—De órden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

#### Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lenato Romero, habitante en el lugar que nombran de Alberdano, término de Almogía, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Alonso Garcia Suarez; apercibiéndole que de no hacerlo en el término de 20 días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y caso de conseguirla dispongan su conduccion á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 1.º de Octubre de 1877.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

#### Arenas de San Pedro.

D. José Ponsá y Suari, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión del de este partido de Arenas de San Pedro.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y ordeno á todos los agentes de la policía judicial procuren por cuantos medios les sugiera su celo la busca, conduccion y remision á este Juzgado de los tres relojes cuyas señas á continuacion se determinan, así como al de las personas en cuyo poder fueren hallados si no dieren razon satisfactoria de su adquisicion; pues así lo tengo mandado en auto de este día en causa criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Chanquet, de nacion francés, como autor del hurto de los citados relojes.

Dada en Arenas de San Pedro á 12 de Setiembre de 1877.—J. Ponsá.—Por su mandato, Agustín María Bermudez.

#### Señas de los relojes.

Uno de plata, de la clase de Remontoir, con el número de órden 23.897 y el de la série 34.574, de dimensiones regulares.

Otro reloj cilindro de los antiguos, con caja y sobrecaja de plata.

Otro cilindro, tambien de plata, con las tapas de id., montado en ocho rubies.

#### Ateca.

D. Joaquín Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal sobre desaparicion del pueblo de Bubierna el día 24 de Setiembre último del joven Victoriano Bueno Marqués, de 12 años

de edad, estatura pequeña, color moreno, ojos pardos, nariz regular; vestía pantalón de pana negra, con zamarreta amarilla, pañuelo de seda á la cabeza y alpargatas abiertas.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes necesarias á los dependientes de su cargo para que averigüen el paradero de dicho Victoriano Luero, y una vez hallado sea puesto con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ateca á 2 de Octubre de 1877.—Joaquín Ariza.—De orden de S. S., Pascual Alvaro.

#### Barcelona.—Pino.

D. Joaquín López Chiecy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de alhajas á D. Antonio Puig, se cita y llama á Teresa García y Tort, de estatura alta, delgada, color amarillento, nariz algo achata da, pelo castaño, ojos negros, y de unos 27 á 30 años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación, se presente á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio que haya lugar y seguir la causa en rebelde de dicha procesada.

Al propio tiempo se ruego á las demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicha mujer á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 28 de Setiembre de 1877.—Joaquín López Chiecy.—Por mandado de S. S. y Escribano D. Francisco Bellsollet, Antonio I. Adicio.

#### Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, individuos que componen la policía judicial, relojeros, plateros y prestamistas sobre alhajas para que en la parte que á cada uno incumbe procedan á la busca de los efectos cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas de la iglesia de Modubar de San Cebrian la noche del 29 al 30 de Setiembre último, las cuales, caso de ser halladas, las remitirán á este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, con las seguridades necesarias.

Dada en Burgos á 1.º de Octubre de 1877.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

#### Señas.

Un cepón de plata con su base de metal plateado.

Una corona de la Virgen, metal plateado, con tres potencias del mismo metal.

Un rosario con cuentas de piedra blanca, floreadas de azul, engarzadas en plata, con una crucita del mismo metal, imagen del Santo Cristo de Burgos.

Uños pendientes de cristal engarzados en plata.

#### Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Ha mandado se expida y publique la presente llamando á Luis Feh Wischleu, natural de Westatten, departamento de Haut Rhin, Alemania, hijo de Juan y de María, difuntos, soltero, sirviente, de 26 años de edad, sin domicilio en esta Corte, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, procesado por tentativa de estafa, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, plaza de las Salesas, para hacerle un requerimiento con el fin de que pague la multa de 200 pesetas en que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido por dicho delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades procedan á la busca y captura de Luis Feh Wischleu; y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de presos á mi disposicion.

Madrid 29 de Setiembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en la GACETA, pongo la presente copia que firmo en Madrid á 1.º de Octubre de 1877.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Ha mandado se expida y publique la presente llamando á María Navarro y Navarro, natural del Viso, hija de José y Tomasa, soltera, de 44 años de edad, costurera y planchadora, que vivía en la calle de Lope de Vega, núm. 32, piso tercero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, á pagar la multa de 50 pesetas ó indemnizacion de 27 pesetas á Lorenza Fernandez, á que ha sido condenada por la Superioridad por la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando además á las Autoridades civiles y militares procedan á su detencion y ordenen sea conducida á este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste é insertar en la GACETA de esta Corte, pongo la presente copia que firmo en Madrid á 2 de Octubre de 1877.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Ha mandado se expida y publique la presente llamando á Elias Abad y Maucio, natural de Valladolid, bautizado en la parroquia de San Andrés, hijo de Francisco y María, difuntos, de 38 años, soltero, jornalero, que vivía calle del Peñon, número 40, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, procesado por tentativa de robo, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, plaza de las Salesas, para hacerle un requerimiento con el fin de que sufra la condena de un año y un día á que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido por dicho delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades procedan á la busca y captura de Elias Abad y Maucio, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de presos á mi disposicion.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en la GACETA, pongo la presente copia que firmo en Madrid á 1.º de Octubre de 1877.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre abusos contra José Oliva y Fabra, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado de dicho D. José Oliva y Fabra, de estatura regular, moreno, cara redonda, pelo negro, barba poblada, de 39 años de edad, de oficio sastre, cuyo actual paradero se ignora; pues así lo he acordado en méritos de dicha causa.

Asimismo por el presente se cita y llama á dicho D. José Oliva y Fabra para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle declaracion; bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el paradero de Martín Rueda Gastaminsa, de oficio afilador, y su esposa Juana Castela Martinez, que han tenido su domicilio en la calle del Acuerdo, núm. 43, cuarto bajo, se les cita y llama para que dentro de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa que se instruye por lesiones al mismo Martín, del 13 al 16 de Julio último, en las afueras de esta capital hasta el término de los inmediatos pueblos de Tetuan, Chamartin y Fuenarral.

Al propio tiempo tambien se cita y llama ante dicho Juzgado y Escribanía, y por igual plazo, á todas aquellas personas que presenciaren y puedan dar razon de cómo hayan tenido lugar los hechos que motivaran dichas lesiones; y á estas y á aquellos bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 29 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Ramon Pons y Boj, natural de Peñarroya, en la provincia de Teruel, hijo de Manuel y de María, difuntos, de 49 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, que habitó en esta capital, en la era de los Rios, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa criminal que se le ha seguido por robo, y en su consecuencia sufra la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Ramon Pons y Boj, cuyas señas son: estatura regular, pelo canoso, sin barba ni bigote, color moreno, procedan á su prision, poniéndole en la cárcel de hombres de esta villa para que sufra la pena impuesta.

Dada en Madrid á 18 de Setiembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

#### Salamanca.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra D. Rosendo de Toro sobre estafa, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado D. Rosendo de Toro, de esta vecindad y comercio, que habitó en la Alameda Hermosa, núm. 4, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre estafa á D. Enrique Rodríguez Oñoz; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, practiquen las más activas diligencias á fin de obtener la captura del D. Rosendo de Toro, y habido que sea lo remitan por tránsito de justicia á esta cárcel pública, donde quede consignado á disposicion de este Juzgado; pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Setiembre de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

Lo relacionado é inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 26 de Setiembre de 1877.—Francisco Gonzalez.

#### Marbella.

D. Francisco de P. Renart, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policía judicial la busca de una cerda de 14 meses de edad, de casi una vara de altura, y de larga como de vara y media, negra, con una mano hinchada por efecto de la cuerda á que estaba atada, y en el extremo de la cola con un moño de pelos; cuyo animal ha sido hurtado como á la una y media de la madrugada de hoy del corral de la hacienda llamado Parada de Istan, en este término, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisicion; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo sobre el expresado hurto.

Dada en Marbella á 26 de Setiembre de 1877.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., Jose Galbeño.

#### Marchena.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Antonio Gomez Casaus, vecino que fué de Arahál, de 47 años de edad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir declaracion en la causa que se le sigue por homicidio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que corresponda con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, que en el caso de tener conocimiento del punto en que resida el Gomez lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Marchena á 29 de Setiembre de 1877.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

#### Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en este de mi cargo y actuacion del que refrenda, por el Procurador D. Francisco Marco Ramos, en nombre de D. Santiago Agüera Manzano, se presentó demanda de pobreza para litigar contra los Sres. Don Mariano, D. Francisco y D. José Zabalburu y Basabe, cuyo emplazamiento, por no ser conocido el domicilio de estos señores, se hizo en la forma prevenida en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; en cuya virtud el Procurador D. Felipe Molina presentó escrito como apoderado de dichos señores manifestando que el domicilio conocido lo era la villa de Bilbao; del que dada cuenta, se dictó providencia confiando traslado á los Sres. Zabalburu por término de 48 días, atendida la distancia, para lo cual se dirigiera el oportuno exhorto. Así se verificó, apareciendo del cumplimiento de aquel no tener allí su vecindad; y acusada la rebeldía por el Procurador D. Francisco Marco Ramos, ha recaído la siguiente:

«Providencia del Sr. Juez Camps.—Murcia 1.º de Octubre de 1877.—Por acusada la rebeldía; se tiene por contestada la demanda, practicándose las notificaciones sucesivas en los estrados del Juzgado; y hágase saber esta providencia por edictos en la misma forma que se hizo la citacion y emplazamiento. Proveido y firmado por S. S.—Doy fé.—Camps.—Valentin Solano.»

Lo relacionado es cierto, y la providencia inserta corresponde con su original, á que me remito.

Y para que surta los efectos legales formo el presente edicto, que firmo con el Sr. Juez en Murcia á 1.º de Octubre de 1877.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Valentin Solano.

—P

#### Navalmoral de la Mata.

D. Domingo Gonzalez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Doy fé que en la causa seguida en el mismo Juzgado y por mi oficio contra Norberto Martin Alvarez y otros vecinos de Peraleda de la Mata por hurto de forraje, ha recaído la sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Navalmoral de la Mata, á 4 de Agosto de 1877, el Sr. D. Julian Lozano y Sanchez, Juez municipal de la misma, é interino de primera instancia del parti-

do por hallarse disfrutando licencia el propietario; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Juan de Dios Alvarez García, hijo de Eustaquio y de María Risco García, de edad de 30 años, casado, jornalero, no sabe leer ni escribir; Manuel Alvarez García, hijo de Eustaquio y de María, de edad de 39 años, casado, jornalero, no sabe leer ni escribir; Angel Martín Fernandez, hijo de Agustín y de Francisca, de edad de 31 años, casado, jornalero, no sabe leer ni escribir, y Norberto Martín Alvarez, hijo de Angel é Isabel, de edad de 19 años, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, todos naturales y vecinos de Peraleda de la Mata, sin antecedentes penales, representados por su Procurador D. Francisco Márquez Serrano, curador *ad litem* á la vez del Norberto, por hurto de forraje de la propiedad del Excmo. Sr. D. Antonio Lopez y Lopez:

Resultando que en 17 de Abril último compareció ante el Juzgado municipal de Peraleda de la Mata Cipriano García Fernandez, casado, de 31 años de edad, vecino de dicha villa, guarda particular de las propiedades de D. Antonio Lopez y Lopez, manifestando que como tal guarda se presentaba á denunciar el hecho de haber aprehendido segando cebada en verde á Juan de Dios Alvarez García, vecino de la expresada villa de Peraleda, en una suerte que en término de dicho pueblo había comprado su principal, al sitio del Matorral, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día 9 del expresado mes de Abril y hora de las cinco, á presencia de Norberto Martín Alvarez, Manuel Alvarez García y otro sujeto á quien no conoció, todos vecinos de Peraleda; que advirtió y amonestó varias veces al Juan de Dios para que le entregara un haz que ya tenía segado, sin que este le obedeciera, sino que se lo entregó á uno de sus compañeros y se lo llevaron:

Resultando que en virtud de esta comparecencia, en que posteriormente se ratificó el guarda, se recibió declaración á Manuel Alvarez, que al folio 13 dice que el día 9 de Abril, á las seis de la mañana, poco más ó menos, salió á buscar trabajo; y al llegar á la suerte del Matorral, que estaba sembrada de forraje, vió que en ella estaban su hermano Juan de Dios Alvarez y su sobrino Norberto Martín, el primero atando un haz pequeño de forraje que había segado: que en esto llegó Cipriano García y les dijo que dejaran la cebada, replicando su hermano que si no era del Churro, á lo que contestó el Cipriano que era del amo; y volviéndole á preguntar Juan de Dios si era del conocido por Churro, contestó el Cipriano: sí, del Churro es, pero se lo voy á decir: que viendo entonces el declarante que se dejaban la cebada, les dijo si la quedaban allí y no la querían; contestando el Cipriano: llevársela, que yo no la quiero, que se lo voy á decir al Churro; y entonces el declarante dijo: pues echármela encima del burro, lo cual ejecutó el Norberto; y que este lo presenció Angel Martín:

Resultando que Angel Martín, al folio 15, explica el hecho diciendo que iba el día 9 con su hijo Norberto y su cuñado Juan de Dios, y al llegar á la suerte de cebada, preguntó este de quién era; contestándole el Norberto que del Churro, diciendo entonces el Juan de Dios: pues vamos á segar un poco para la caballería: que en efecto se pusieron á segar el Juan y Norberto cada uno un par de manadas, y se las entregaron al declarante que iba montado; y entonces oyeron voces, presentándose el Cipriano García, á quien preguntó el Juan de Dios lo que manifestó el anterior testigo:

Resultando que Norberto Martín en su declaración al folio 16 confirma lo expuesto por los anteriores testigos, diciendo además que se llevaron la cebada:

Resultando que tasado el forraje por dos peritos, lo es en la cantidad de medio real:

Resultando que recibida indagatoria á Juan de Dios Alvarez, explica los hechos como los anteriores, añadiendo que al manifestar el Cipriano García que lo pondría en conocimiento del dueño de la cebada, le contestó que siendo esta del Churro le importaba muy poco, porque estaba autorizado para cortarla; y que al tiempo de marcharse dijeron al Cipriano si se dejaban allí la cebada; y como contestó que se la llevaran, su sobrino Norberto se la dió al Manuel, el cual se la llevó por delante en su caballería: que antes de esto el declarante se la había puesto en la suya á Angel Martín, el cual la echó al suelo tan pronto como se presentó el Cipriano García: que le consta que la cebada pertenecía al Churro, que la había sembrado ignorando que la hubiese vendido á D. Julian Mazo, administrador del Sr. Lopez: que no tenía autorización de dicho D. Julian para cortar y utilizar la cebada, pero que hace cinco años Antonio Morgado, conocido por el Churro, le autorizó para cortar de sus cercados el forraje que necesitase para sus caballerías; y como el que se halla en el Matorral pertenece al Churro, no tuvo inconveniente en segar ignorando que la hubiese vendido á D. Julian Mazo:

Resultando que indagados los demás procesados á los folios 39 y siguientes, en nada altera los hechos expuestos, añadiendo todos que el Angel Martín, tan pronto como se presentó el guarda, no quiso llevar el haz que le pusieron en su caballería; por cuya razón, si bien fué declarado procesado, no ha sido comprendido en la calificación y acusación del Ministerio público:

Resultando que recibida declaración á Antonio Ortega Ovejero, conocido por el Churro, á tenor de la cita que los procesados le hacen en sus indagatorias, al folio 52 vuelto confirma lo expuesto por los mismos, diciendo que en efecto les tenía dicho que cuando vieran un corte de cebada abierto, y que le perteneciese, segaran lo que les pareciese; y validos de esta confianza, fueron dichos procesados á segar ignorando que 24 horas antes había vendido la cebada á D. Julian del Mazo:

Resultando que en vista de la discordancia de las declaraciones del guarda Cipriano y la de los procesados, se acuerda un careo entre ellos, folio 70, en que se afirman y ratifican cada cual en sus manifestaciones, insistiendo el Juan de Dios y los

demás procesados en que repetidas veces el guarda Cipriano les dijo se llevasen la cebada, y este que les dijo la dejasen allí:

Resultando que ofrecida la causa al Administrador del Excelentísimo Sr. D. Antonio Lopez, no quiere mostrarse parte:

Resultando que los procesados carecen de antecedentes penales, y el informe de su conducta les es favorable, folios 38 31 y 37:

Resultando que pasada la causa al Promotor fiscal, dice en su escrito de calificación, folio 72, que el hecho que ha dado origen á este procedimiento debe calificarse de delito de hurto comprendido en el núm. 3.º del art. 331 del Código penal reformado; que aparecen como autores de dicho delito los tres procesados Juan de Dios Alvarez García, Manuel Alvarez García y Norberto Martín Alvarez; que no existen méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria á otras terceras personas; que la causa debe elevarse á plenario, y que renunciaba la prueba y ratificación de testigos:

Resultando que elevada la causa á plenario, y conferida vista del anterior escrito á los procesados, la evacuaron por medio de Procurador y Abogado en escrito fecha 9 de Julio último, manifestando quedar enterados de la calificación del Ministerio público, estar conformes con las declaraciones del sumario, y renunciar á su ratificación y á toda otra prueba:

Resultando que conferido traslado de nuevo al Ministerio público, en su escrito de acusación insiste en la calificación que del hecho hiciera en el anterior; acusa á Juan de Dios Alvarez García, Manuel Alvarez García y Norberto Martín Alvarez como autores racionalmente convictos del delito de hurto en cantidad de 12 ¼ céntimos de peseta, y pide se les imponga á cada uno la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes, y á los tres en las costas por iguales partes, no haciendo mención de la acción civil por haber sido renunciada, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos del Código penal que cita:

Resultando que conferido traslado de este escrito á los procesados, lo evacúan también por medio de su defensa, solicitando la absolución libre por haber faltado en aquellos la intención de delinquir:

Considerando que de lo expuesto anteriormente aparece como un hecho plenamente probado que los procesados Juan de Dios y Manuel Alvarez y su sobrino Norberto pasaron el día 9 de Abril último por la cerca del Matorral, propia de Antonio Ortega, alias Churro, vieron el corte de cebada abierto, y entraron Juan de Dios y Norberto á segar:

Considerando que hasta este momento el acto no puede reputarse punible ni implica la menor responsabilidad criminal en los procesados, porque obraban en la creencia de que la finca y el forraje pertenecía al Antonio Ortega, y este los tenía autorizados para segar, según se halla probado en los autos por declaración del mismo:

Considerando que es también un hecho probado que el guarda Cipriano García sorprendió á los procesados cuando estaban segando, y les dijo que era del amo, sin expresar quién fuera este; y que á pesar de esto se llevaron y aprovecharon la cebada, pero sin que haya podido probarse si se la llevaron con su consentimiento ó sin él, por hallarse de todo punto discordes los procesados y el guarda, asegurando este que repetidas veces les dijo que no se llevasen la cebada, y aquellos por el contrario, que repetidas veces les dijo se la llevasen, sin que el careo celebrado para averiguar este extremo haya dado ningún resultado:

Considerando que en tal caso es aplicable el principio de derecho invocado por la acusación y la defensa, según el cual en caso de duda debe siempre estarse á lo más favorable al reo; y que ya se atiende á este principio, ya á que los cuatro procesados están completamente contestes y de acuerdo respecto á este punto, afirmando únicamente lo contrario el guarda, cuya declaración puede ser tan parcial por lo menos como la de cada uno de aquellos, debe apreciarse como más favorable que el guarda les autorizó para llevarse la cebada:

Considerando, además, que si bien el guarda dice que les advirtió que la cebada era del amo, no expresó quién fuera este ni contradujo que fuera del Churro; antes bien, según las declaraciones de los procesados, conformes todas en este punto, confirmó la idea que ellos tenían, contestando que si cuando le preguntaba el Juan de Dios si pertenecía á dicho sujeto, y diciéndoles que se la llevaran, que de todos modos se lo iba á decir al Churro; por cuya razón, y en cuya creencia dijo él que siendo de este poco le importaba, que se lo dijera, porque le ha autorizado para segarlo:

Considerando que, en vista de lo expuesto en los dos anteriores, el hecho de llevarse y aprovechar la cebada los procesados en sus caballerías, aun después de haberse presentado el guarda, tampoco puede reputarse punible ni entraña criminalidad alguna, ya se atiende á que hallándose en abierta contradicción este y los procesados respecto al extremo de si les autorizó ó no para llevársela, y siendo tan parcial el testimonio de uno como el de los otros, que á más de ser en mayor número se hallan de todo punto contestes, debe como más favorable á los procesados considerarse que los autorizó, ya á que ni aun en sus declaraciones manifiesta el guarda que les dijera qué amo era á quien pertenecía la cebada, ni negara que fuera este el que los procesados creían, sino que sólo les dijo que era del amo; y si ha de darse algún crédito al testimonio de estos, hasta les confirmó que en efecto era el Churro, como ellos creían, en cuyo caso nada tiene de criminal el hecho, puesto que este les había autorizado para segar la cebada:

Considerando que respecto al procesado Angel Martín no aparece que tuviera participación alguna en el hecho, ya se considere este punible ó inocente; por cuya razón, si bien fué declarado procesado, no ha sido comprendido en la calificación

ni acusación del Ministerio público, y procederá en todo caso su absolución libre:

Visto el art. 1.º del Código penal, el 53 en su núm. 5.º y los demás citados por la acusación:

Fallo que debía absolver y absuelvo libremente á los procesados Juan de Dios y Manuel Alvarez García, Angel Martín Fernandez y Norberto Martín Alvarez, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, y que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, remitiendo á la misma las diligencias originales por el conducto y en la forma prevenida, previa citación y emplazamiento de las partes, lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez de acuerdo con el infrascripto Asesor, de que doy fé.—Julian Lozano.—Licenciado Vicente Gonzalez Serrano.—Domingo Gonzalez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en la causa de su referencia, á que me remito.

Y en atención á que el procesado Norberto Martín Alvarez no ha sido habido para notificarle la sentencia preinserta, y á que se ignora el punto donde se halla, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer se le notifique por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citándole y emplazándole en forma para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Cáceres; prevenido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Naval Moral de la Mata á 26 de Setiembre de 1877.—Domingo Gonzalez.

#### Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto, y á consecuencia de lo por mí mandado por providencia de 22 del actual en méritos de la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre asesinato de Juan Domenech, vecino de Santa Pau, contra Juan Pujol y Danés, de la misma vecindad, fugado de estas cárceles en la noche del 18 al 19 del actual, se cita, llama y emplaza al nombrado Juan Pujol y Danés para que dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, y cuyas señas son: edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos y barba idem, color moreno y sano, fornido; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana oscuro, camiseta de algodón encarnada, corbata azul de seda, camisa de algodón blanca, medias azules, barretina encarnada y alpargatas del país.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción, si fuese habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Olot á 24 de Setiembre de 1877.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto, y á consecuencia de lo por mí mandado por providencia de 25 del actual en méritos de la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre robos en cuadrilla á los coches que venían de la ciudad de Gerona á esta villa en la noche del 2 de Noviembre de 1877 contra José Agustí y Burgués, alias Xenich de Cornellá, vecino de San Marsal de Cusantella, fugado de estas cárceles en la noche del 18 al 19 del actual, se cita, llama y emplaza al nombrado José Agustí y Burgués para que dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; y cuyas señas son: edad 24 años, estatura regular, pelo y ojos negros, barba clara, color moreno, nariz regular; viste zamarra negra, chaleco oscuro de rayas, pantalón de pateneur de cuadros, gorro encarnado y alpargatas del país.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción, si fuese habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Olot á 26 de Setiembre de 1877.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto, y á consecuencia de lo por mí mandado por providencia de 25 del actual en méritos de la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre robos en cuadrilla y en despoblado, perpetrados en Noviembre del año de 1872 en los Mansos Sinia, del término de Tertellá, y Camp del Roeh, del término de Rivelles, contra José Agustí y Burgués, alias Xenich de Cornellá, vecino de San Marsal de Cusantella, fugado de estas cárceles en la noche del 18 al 19

